

Estructura Lógica de la Norma para E. Husserl

Por Ambrosio Lucas Gioja

En su libro "Prolegómenos a la Lógica Pura" E. Husserl dedica cuatro párrafos a los problemas de la norma y de las ciencias normativas.

Se trata de una de las primeras labores del filósofo, y en consecuencia no es difícil encontrarle faltas de exactitud, sobre todo cuando comparamos las herramientas conceptuales que allí utiliza con las que ha utilizado posteriormente a partir de las "Ideas". Sin embargo, Husserl es uno de esos maestros que permiten adicionar sus variantes de opinión como enriquecimientos descriptivos sobre los temas tratados, y no como modificaciones. De manera que siempre resultan de gran provecho sus trabajos fenomenológicos, aun los primerizos.

Con respecto a este análisis que ha hecho Husserl sobre la norma y las ciencias normativas, nuestro interés actual nos dirige a hacer tres distintos comentarios. El primero tendrá por finalidad destacar el carácter protodóxico de la norma; el segundo se ocupará de subrayar la referencia normativa como referencia a un objeto axiológico; y el tercero tratará de estudiar el proceso de verificación de las proposiciones normativas.

Primero: La norma tiene carácter protodóxico.

El acto de normar es un acto actualmente objetivante. En verdad, aquí no nos interesa destacar si el normar es o no un acto de pensamiento distinto del enjuiciar enunciativo. Ya sea la norma un juicio o ya sea una forma nueva del conocimiento explícito, lo que importa es que es siempre un acto que constituye objetos y no un acto de mandar o de desear. Tampoco es un acto de valorar. Los actos valorativos no son actualmente objetivantes y la norma sí.

Pero, ¿a qué llamamos “actos actualmente objetivantes”? ¿Qué queremos decir con “carácter protodóxico”?

Las actividades humanas no son actividades exclusivamente dirigidas al conocimiento de objetos. Los hombres no somos seres exclusivamente cognocentes.

Al vivir nuestra vida de hombres, no solamente conocemos, sino que, en extraña mezcla, también nos alegramos, odiamos, amamos, queremos, hacemos, etc. Lo singular de todo ello es que muchas veces distintos actos apuntan en una misma dirección, se refieren al mismo “algo”. Este “algo”, que puede ser concreto, se da entonces de diferente manera según sea el carácter del acto que lo señala. Un nombre, un odio, un querer, una producción puede ser el nombre o el odio, o el querer o la producción, de una misma “cosa”.

En todo acto según Husserl es posible distinguir ese “algo”, esto es, la “materia”, de su “carácter” o “cualidad” y son posibles actos con “materia” común y distinto “carácter”.

Ahora bien, si nos ocupamos únicamente del carácter de los actos, cabe que los clasifiquemos entre actos que de alguna manera tratan de alcanzar el conocimiento de objetos, como por ejemplo: la interrogación, la duda, la posibilidad, la probabilidad, la certeza, y otros actos que no tienden, por lo menos directamente, al conocimiento de objetos, como por ejemplo: el temor, el cariño, el placer estético, el mandato, etc. Husserl, oponiendo aquellos primeros a estos segundos, llama a aquéllos “actos de modalidad dóxica”.

Entre estas “modalidades dóxicas” se destaca, por su clara posición eminente frente a todas las otras, una de ellas: se trata de aquel carácter correspondiente al acto de creencia sencilla del objeto. Semejante creencia sencilla es la que acompaña generalmente a todas nuestras percepciones en el conocimiento vulgar, por ejemplo, es la actual “cualidad” del acto que realizo, en este momento, cuando percibo el tintero que está en mi mesa de trabajo frente a mí.

La modalidad de creencia, sencilla, propiamente, no es una modalidad dóxica, sino que es la “cualidad dóxica” por excelencia y a la cual todas las otras “cualidades dóxicas” se refieren como modalidades. Para destacar dicha función preeminente se la llama “protodoxa”.

Lo que perfila y distingue el “carácter protodóxico” podría describirse diciendo: en el momento noético del acto, nos encontramos con una posición de creencia, es decir, el objeto del acto es vivido como creyendo en él; lo que provoca en el momento noemático del acto, una característica de “ser”, esto es, el objeto se da como “siendo” simple y llanamente en la realidad.

Los actos que poseen "carácter protodóxico" son, con ligera imprecisión los que Husserl denominó en las "Investigaciones Lógicas", "actos objetivantes", y que en las "Ideas" superando sus primeras obscuridades sobre el tema, denomina "actos actualmente objetivantes".

Volviendo ahora de nuevo a la cuestión inicial de este comentario sobre el "carácter protodóxico" de la norma, pensamos que no es demasiado riesgosa una aseveración de dicho carácter en virtud de la siguiente argumentación.

Husserl en su concepto de "juicio normativo" ha caracterizado a ese juicio como una "proposición expresiva", es decir, como una proposición lógica. Pero toda proposición lógica, como sabemos, es siempre el producto de un acto de significar expresivo, y este último, es un "acto actualmente objetivante" típico.

Por otra parte, puede también esgrimirse en el mismo sentido la terminología que Husserl usa cuando mencionando a las normas las nombra. Expresiones como "enunciados de deber", "juicios de forma normativa", "juicio normativo", "proposiciones normativas", destacan bien a las claras la cualidad que Husserl le confiere a la norma.

Y de aquí que no tenga inconveniente en afirmar la existencia de "disciplinas normativas", considerando como tales disciplinas los resultados que alguien obtiene cuando investiga las condiciones necesarias para la consecución, conservación y aumento de lo definido como "Bien" para alguna clase de objetos.

Los resultados de semejante investigación son para él resultados de actividades cognocitivas, es decir, que se trata de un conjunto de proposiciones normativas, de una ciencia normativa. Porque las condiciones que se intentan descubrir, lo mismo que lo definido como "Bien" son propiedades objetivas de ciertos objetos. Las normas se refieren a esas propiedades objetivas, sin que sea inconveniente para ello la relación que esas propiedades tendrán siempre que tener con una "valoración fundamental" de lo que nos ocuparemos más tarde.

Que el expresar normativo fuera un acto de voluntad o un acto de deseo y no un acto de pensamiento es posible sustentarlo sólo si se admite la tesis Aristotélica de que también esos actos pueden dar sentido a expresiones. Entonces, decimos, sería posible, aunque de ninguna manera necesario.

Empero, para Husserl, no existe ni la posibilidad, pues una vez conferida exclusivamente la función de dar sentido a la actividad de significar, toda expresión, en tanto que es una expresión y no un mero fonema o grafismo, tiene que ser una expresión significativa.

La expresión normativa por el simple hecho de ser una expresión

es una expresión significativa. En consecuencia es válido afirmar que para Husserl la norma tiene la tesis que corresponde a los actos protodóxicos.

Segundo: La norma menciona un objeto axiológico.

Husserl no cree que un enunciado normativo, una norma, se refiera necesariamente a un desear o a un querer. El objeto de una norma no es algo deseado o algo querido, sino más bien algo valorado positiva o negativamente.

Creemos que es de importancia recalcar esta opinión de Husserl si no queremos extraviarnos en el análisis fenomenológico del tema.

A Husserl le parece inapropiado restringir arbitrariamente la proposición normativa a una proposición que exprese algo deseado o querido. Así lo establece categóricamente, en el tercer párrafo del párrafo 14 de los "Prolegómenos".

No queremos decir con esto que algo deseado o querido no pueda ser objeto de una proposición normativa. Pero entonces lo será en virtud de poder ser considerado también desde el punto de vista axiológico.

En este momento alguien podría objetarnos: el primer comentario tenía la pretensión de probar que para Husserl la norma no es un acto de valorar o un acto de mandar o de cualquier otra clase que no sea la clase de los "actos actualmente objetivantes", es decir, los actos cognocitivos, y ahora, en el segundo comentario se intenta probar que el objeto que menciona la norma es un objeto valorativo. ¿No es esto una contradicción? ¿No se constituye el objeto valorativo en un acto de valorar? Sin embargo, volvemos a repetir: el normar apunta en su referencia intencional a un objeto axiológico, sin que ello implique que este normar sea un acto axiológico.

En efecto, el objeto axiológico que es pensado con la norma ha sido antes, por decirlo así, preconstituído por un acto axiológico de valoración. Este acto axiológico preconstituyente es para Husserl un acto perteneciente a la clase de actos que llama "actos potencialmente objetivantes". Sólo a través de una reaprehensión "protodóxica", esto es, a través de un "acto actualmente objetivante" puede la "materia" de un acto, que no es un "acto actualmente objetivante" convertirse en objeto, con la peculiaridad que la "materia" del nuevo acto cognocitivo no es sólo la "materia" del primero sino fundida con la "cualidad" que la caracterizaba.

Es el intuir cognocente de un objeto axiológico el acto que puede constituir a tal objeto axiológico como objeto. Dicho intuir necesita fundarse en un acto previo de valoración, pero este valorar previo no siendo por naturaleza un acto de conocimiento, no puede constituir

ningún objeto, ni tampoco un objeto valioso. Con todo, efectuado un acto de carácter axiológico se hace posible siempre un cambio de postura del sujeto que en vez de continuar en actitud valorativa, aprehenda en actitud objetivante el tema que recién era valorado, ahora, como objeto valioso conocido.

Es evidente que únicamente de esta manera podemos decir que en el acto de valorar se objetiva algo valioso, en el sentido, que gracias al valorar se hace "posible" una actual objetivación de algo valioso por medio de un intuir cognocente. Ese valor es, frente al acto actualmente objetivante del intuir, un "acto potencialmente objetivante".

La norma, "acto actualmente objetivante" de tipo lógico, constituyendo la capa de expresión significativa de intuiciones de objetos axiológicos, menciona a esos objetos axiológicos.

Convendría decir aquí, que sobre estos "actos protodóxicos", esto es, que sobre estas intuiciones constituyentes de las objetividades axiológicas, no solamente caben normas como expresiones de las mismas, sino también juicios de valor con un sentido igual o al menos equivalente al de aquéllas.

A estos juicios de valor que apuntan a objetividades axiológicas que son también expresadas por medio de proposiciones normativas, Husserl los denomina juicios de valor interpretativos.

Quizá la única diferencia entre ambos tipos de pensamientos consista en que las proposiciones normativas expresan algo más que los juicios de valor interpretativos. Podría ser que las proposiciones normativas expresasen la misma objetividad axiológica, mas aquella otra propiedad correspondiente a toda objetividad axiológica que es la llamada "exigencia de su realización". Lo que nos importa, empero ahora, es que de acuerdo con esto, una norma, como por ejemplo, "el guerrero debe ser valiente" es equivalente al juicio de valor interpretativo "sólo un guerrero que es valiente es bueno".

Esta equivalencia entre norma y juicio de valor interpretativo elimina toda duda respecto a la objetividad mentada por la norma. En efecto, Husserl no dice que la expresión normativa "el guerrero debe ser valiente" se resuelva como equivalente de un juicio que expresase algo mandado o deseado, como sería por ejemplo el juicio, "que el guerrero sea valiente es mandado", o "que el guerrero sea valiente es deseado", sino que por el contrario al relacionar significativamente a la norma con un juicio de valor, pone al descubierto el tipo de objeto al que se refiere la norma que no es, repetimos, sino un objeto axiológico.

Tercero: La verificación normativa:

Las normas estudiadas por Husserl en los "Prolegómenos", im-

plican, si se les quiere justificar o desechar como verdaderas o falsas, una valoración general y un juicio teórico. Toda norma necesita, para este autor, una verificación no inmediata a través de esos dos productos judicativos anteriores a ella. Es decir, que para Husserl, las normas se legitiman de la misma manera como se legitiman muchos enunciados teóricos y en especial los juicios matemáticos: fundándose en otros enunciados.— Sabemos, sin embargo, que todo juicio que no se verifica inmediatamente en una intuición adecuada sino que se apoya en otros juicios, a pesar de que estos otros juicios a su vez no tengan tampoco confirmación intuitiva inmediata y se apoyen en terceros juicios y cualquiera sea la extensión de esta cadena de juicios, tienen que terminar necesariamente en algún acto de experiencia directa e inmediata. En consecuencia, en última instancia también las normas se refieren a objetos experimentados directa e inmediatamente, pero pareciera que Husserl sólo admite este tipo de verificación de las normas, en la última instancia, es decir, en la “valoración fundamental”.

Una proposición normativa que no equivalga a la “valoración fundamental” no se verifica en la directa actividad del pensamiento sobre ciertos objetos axiológicos intuídos sino a través de otros juicios mediadores.

La verdad es que Husserl, al tratar esta cuestión de las normas, tuvo bajo su vista principalmente a las normas pertenecientes a sistemas morales del tipo a los desarrollados por Kant o por los hedonistas. El análisis husserliano de la verificación normativa dentro de esos sistemas es en un todo correcto.

A pesar de ello, si suponemos la posibilidad de disciplinas normativas sistemáticamente ordenadas de manera diversa al tipo de las estudiadas por Husserl, cabría, sin perjuicio de la descripción por él realizada para aquellas, aclarar otra manera de conducirse las normas frente al problema de la verdad. Es decir, quizá sería admisible sostener que las normas muchas veces pueden encontrar su verificación en la inmediata intuición de un objeto valioso. Tal intuición, por supuesto y de acuerdo a lo que hemos manifestado en la segunda consideración, se fundaría en un acto de valorar preconstituyente de su objeto. Pero cualquiera fuera la complejidad de sus fundamentos, dicha intuición de un objeto axiológico, se desplegaría, en tanto que estricta intuición, en un plano análogo al de la receptividad de la intuición perceptiva de cosas naturales, dando lugar a la presentación intuitiva de su objeto valioso sin necesidad de recurrir a juicios mediatos de ninguna clase, fueran éstos, juicios teóricos o valoraciones generales.

Y no es aventurada esta posición, pues como ya lo hemos afirmado, Husserl la admite, por lo menos, para los juicios de valor llamados

por él, "valoraciones fundamentales". Si luégo no la extiende a todos los otros juicios de valor y normas, se justifica plenamente en virtud de que en los sistemas normativos, que él hace tema de estudio, es evidente que el proceso de verificación normativa adopta la otra forma por él descrita.

En tales sistemas para poder afirmar como verdadera una proposición normativa, por ejemplo: "un guerrero debe ser valiente", o el correlativo juicio de valor interpretativo, "sólo un guerrero que es valiente es bueno" se necesita en primer lugar algún concepto general de lo "Bueno" y lo "Malo" en relación a la clase de los guerreros.

Porque si basándonos en intuiciones de objetos axiológicos concretos, definiéramos nominalmente como un buen guerrero "al que es aguerrido", o "al que es peleador", o "al que es impetuoso en el ataque", etc, tales definiciones nominales serían arbitrarias para aquellos sistemas ya que les faltaría el enlace lógico formal deductivo que ellos presuponen.

Sólo si sabemos lo que es "Bueno" o lo que es "Malo" con respecto a los guerreros, es decir, si estamos en posesión de una "valoración fundamental" sobre lo "Bueno" y lo "Malo" con respecto a aquéllos, entonces recién, nos será permitido estimar en forma unitaria a los guerreros como buenos o como malos de acuerdo a ciertas cualidades que ellos posean y recién entonces podremos decir, en forma no arbitraria y asistemática, que "un buen guerrero es un guerrero valiente", por ejemplo, siempre que "valiente" sea una de las condiciones que produzcan la situación valorada como "Bueno".

Pero aclaremos un poco más el pensamiento de Husserl sobre el tópico.

Este autor cree necesario que para valorar algo como bueno o como malo se necesita previamente tener un concepto general de lo "Bueno" o lo "Malo" con respecto a ese objeto. Las diversas cualidades o relaciones del objeto serán buenas o malas según estén comprendidas o puedan estar comprendidas en el concepto general de lo "Bueno" o en el de lo "Malo".

De manera que la "valoración fundamental" que se establece en el ápice de todo el sistema, sirve de último fundamento a todo otro juicio de valor que se pronuncie dentro de la esfera de los objetos, a que aquella "valoración fundamental" se refiere.

Por "valoración fundamental" para ciertos objetos entiende Husserl una definición de lo "Bueno" y lo "Malo" con respecto a esos objetos. Dicha valoración se resuelve, en consecuencia, llamando "Bueno" a ciertas propiedades de los objetos que se van a regular normativamente y "Malo" a otras propiedades de los mismos objetos.

Si con respecto a una clase de objetos A estimamos que "Bueno" para esos objetos son las propiedades C y "Malo" las propiedades D, hemos así establecido una valoración general y estamos en condiciones de formular juicios normativos dentro de ese sistema.

Para esto necesitamos recurrir previamente a un juicio teórico que es también básico para verificar las proposiciones normativas. Se trata del juicio teórico que sirve de enlace entre la "valoración fundamental" y las proposiciones normativas.

Este juicio teórico no debe confundirse con el juicio de la "valoración fundamental" ni con los juicios de valor interpretativos.

A veces comentando a Husserl se lo ha confundido con los juicios de valor interpretativos.

Y así se ha creído que Husserl hacía descansar el valor de verdad de una norma en un juicio de valor interpretativo al que se lo llamaba indebidamente juicio teórico.

El juicio de valor interpretativo tal como en el ejemplo usado hemos formulado: "sólo un guerrero que es valiente es bueno", es un juicio de valor y no un juicio teórico. Sabemos que para Husserl son juicios de valor aquellos cuyo predicado es un valor.

El juicio de valor interpretativo es equivalente a la norma. Su verificación requiere lo mismo que la norma, dentro de los sistemas analizados por Husserl, al juicio teórico y a la valoración general.

Por el contrario, el juicio teórico es un juicio cuyo predicado no es un valor. El juicio teórico es adiaforo a todo valor. Se estructura simbólicamente como: "sólo un A que es B tiene las propiedades C", insistiendo, que estas propiedades no son valores.

Con este juicio teórico se trata de descubrir, con respecto a una clase de objetos A, las condiciones B que aquéllos deben cumplir para poder implicarles las propiedades C. Pero este juicio, repetimos, no tiene nada de axiológico. Únicamente constata que "sólo un A que es B, tiene las propiedades C", sin emitir aquí opinión sobre el valor o disvalor de esas propiedades.

Porque fue la "valoración fundamental" la que nos dice que "Bueno son las propiedades C".

Y así por ejemplo: una ética vitalista podría establecer como "Bueno" para la conducta de los hombres todo aquello que produce, mantiene y acrecienta a la vida. Supongamos ahora que la fisiología hubiese descubierto como condición del mantenimiento y acrecentamiento de la vida el no comer carne una vez por semana. Toda proposición de valor que dijera "sólo los hombres que no comen carne una vez por semana son buenos" o su equivalente proposición normativa "los hombres deben no comer carne una vez por semana", hallarían

en aquella "valoración fundamental" y en aquel juicio teórico su plena justificación dentro de su sistema.

* * *

Los comentarios que desarrollamos se apoyan fundamentalmente en los siguientes textos de las obras de E. Husserl:

Investigaciones lógicas. Madrid 1929 — Trad. M. Morente y J. Gaos. T. I. Prolegómenos a la lógica pura, parágrafo 13, 14, 15, 16. T. E. Investigación Quinta, capítulos III, IV y V. T. IV. Investigación Sexta, capítulos I, VI y IX.

Ideas. Méjico, 1949, traduc. José Gaos. Sección III, Cap. 3 y 4. Sección Cuarta, Cap. I.

La lógica formal y la lógica trascendental, ed. alemana, 1929 (traduc. priv. del Dr. O. E. Langfelder) Sección I. Las estructuras y la extensión de la lógica formal y objetiva. Apéndice II. De la constitución fenomenológica del juicio.

Experiencias y juicio. Hamburgo, 1948 (traduc. priv. del Dr. O. E. Langfelder). Introducción, Sentido y deslinde de la investigación. Sección II, Cap. 1. La estructura general de la predicación y la génesis de las formas categoriales más importantes.

Se consultaron cuidadosamente también las siguientes obras:

Las lecciones de E. Husserl sobre la fenomenología del tiempo interno. Ed. Alemana. Max Niemeyer, 1928 (trad. priv. del Dr. O. E. Langfelder).

La crisis de las Ciencias Europeas y la Fenomenología Trascendental. Belgrado, 1936 (trad. priv. del Dr. O. E. Langfelder).

Meditaciones Cartesianas. Méjico, 1942, trad. J. Gaos.

Meditaciones Cartesiennes, trad. G. Peiffer et E. Levinas V Meditación, y los artículos:

Para la historia de la escisión de "Fenomenología y Antropología", trad. R. Vernengo (en cuadernos de Filosofía, fascículo IV. Bs. As. 1950).

Investigación fundamental acerca del origen fenomenológico de la espacialidad de la naturaleza (en Ensayos J. en memorias de E. Husserl. Cambridge, 1940) (trad. priv. del Dr. O. E. Langfelder).

Phenomenology. Enciclopedia Británica.